

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/141
27 de octubre de 2003

(03-5686)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DESTINADA A AUMENTAR LA TRANSPARENCIA DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

Propuesta de los Estados Unidos

1. En octubre de 2002 el Canadá presentó una propuesta destinada a aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en el marco de la aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/W/127). En su reunión de los días 2 y 3 de abril de 2003, el Comité MSF adoptó, en principio, la propuesta canadiense, a reserva de un análisis más detallado de los procedimientos. En el presente documento se propone ese análisis más detallado y se revisan las etapas 3, 4, 5, 6 y 7 del procedimiento presentadas en el documento G/SPS/W/132/Rev.1.

2. Los Estados Unidos han estudiado cuidadosamente estas revisiones a fin de que este procedimiento permita efectivamente identificar oportunidades para que los Miembros contemplen la posibilidad de conceder un trato especial y diferenciado y a fin de que sea compatible con las prescripciones legales nacionales conforme a las cuales deben operar los organismos de reglamentación de los Estados Unidos. En esas prescripciones se establecen períodos específicos del proceso de elaboración de las reglamentaciones en los que es posible presentar observaciones y debatir propuestas, y otros períodos en los que los organismos normativos encargados de la ejecución no pueden recibir observaciones ni debatir las propuestas que estén examinando. Al definir claramente los plazos en los que es posible presentar observaciones y debatir propuestas y especificar otros plazos en los que los organismos de reglamentación tienen prohibido debatir propuestas se permite un examen justo y equitativo de todas las observaciones sustantivas recibidas antes de la elaboración de los reglamentos definitivos.

3. Los Estados Unidos proponen que, un año después de la adopción del procedimiento, el Comité examine el proceso de notificación propuesto con vistas a evaluar su aplicación y a determinar si es necesario introducir modificaciones y/o si se justifica su continuación.

4. Este procedimiento se aplicará sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros dimanantes del párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo MSF.

5. Las modificaciones específicas a las etapas presentadas en el documento G/SPS/W/132/Rev.1 son las siguientes:

Etapas 1. Ninguna

Etapas 2. Ninguna

Etapas 3. Si un Miembro interesado en la exportación de los productos abarcados por la notificación detecta un problema con el contenido de la misma, el Miembro exportador deberá ponerse en contacto con el Miembro notificante, dentro del plazo previsto para la presentación de observaciones, para solicitar información adicional con respecto a la medida notificada y señalar sus

./.

preocupaciones. Si el Miembro exportador solicita una prórroga del plazo para la presentación de observaciones y da una justificación de tal solicitud, el Miembro notificante deberá considerar la posibilidad de conceder una prórroga de 30 días, en particular con respecto a las notificaciones relativas a productos de interés para los países en desarrollo Miembros.

Etapa 4. El Miembro notificante que reciba por escrito una solicitud de prórroga del plazo para la presentación de observaciones deberá examinar la solicitud con la mayor antelación posible y, en el caso de que se conceda una prórroga, deberá notificar su decisión a los Miembros mediante un addendum a la notificación inicial. En la medida de lo posible, el Miembro notificante deberá poner a disposición del público las observaciones recibidas por escrito, a fin de que todos los Miembros tengan acceso a las observaciones formuladas con respecto a las medidas en proyecto. El Miembro notificante explicará de qué manera ha tenido en cuenta las observaciones sustantivas al publicar la medida definitiva.

Etapa 5. Durante el plazo para la presentación de observaciones, si un Miembro exportador identifica dificultades significativas con que podrían tropezar sus exportaciones para ajustarse a la nueva medida propuesta, ese Miembro deberá presentar observaciones por escrito y podrá solicitar una oportunidad de celebrar conversaciones con el Miembro notificante sobre las posibles dificultades. Esas conversaciones pueden dar lugar a una solicitud de asistencia técnica o de trato especial y diferenciado de un país en desarrollo Miembro exportador y a un examen del Miembro notificante sobre el mejor modo de abordar el problema identificado de manera que se tomen en consideración las necesidades especiales del país en desarrollo Miembro exportador interesado. La solicitud deberá hacerse por escrito a los funcionarios competentes.

Etapa 6. Si tras la entrada en vigor de una nueva reglamentación un Miembro exportador identifica dificultades significativas con que podrían tropezar sus exportaciones para ajustarse a la nueva reglamentación, podrá solicitar una oportunidad de celebrar conversaciones con el Miembro importador sobre sus dificultades, a fin de tratar de resolver el problema, especialmente si no se ha establecido un plazo para la presentación de observaciones o si éste es insuficiente. Esas conversaciones podrían dar lugar a una solicitud, de un país en desarrollo Miembro exportador, de trato especial y diferenciado o de asistencia técnica para poder cumplir más fácilmente las prescripciones de la medida. Las conversaciones podrían dar lugar también a un examen del Miembro importador sobre el mejor modo de abordar el problema, posiblemente mediante asistencia técnica específica, de manera que se tomen en consideración las necesidades especiales del país en desarrollo Miembro exportador interesado.

Etapa 7. Cuando se haya adoptado una decisión sobre si se concederá trato especial y diferenciado con respecto a una medida definitiva y en respuesta a solicitudes específicas, como se indica en las etapas 5 y 6, sobre la forma en que se otorgará, el Miembro notificante deberá presentar al servicio de la Secretaría de la OMC que se ocupa de las cuestiones relativas a las MSF un addendum a su notificación inicial. En el addendum se indicarán 1) el nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; 2) si se concedió trato especial y diferenciado, y en qué forma; 3) si no se concedió, en el addendum se indicarán las razones por las que no se concedió trato especial y diferenciado y si se proporcionó asistencia técnica o se dio alguna otra solución al problema identificado. En el anexo 1 figura un proyecto de modelo de addendum.

Etapa 8. El addendum a la notificación será distribuido por el servicio de la Secretaría de la OMC que se ocupa de las cuestiones relativas a las MSF del mismo modo que la notificación.
